

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA AL OPERADOR DEL SISTEMA LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA EN LOS SISTEMAS NO PENINSULARES POR LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REAL DECRETO 216/2014

Expediente INF/DE/054/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de marzo de 2014

Visto el expediente relativo a las cantidades que corresponden liquidar a los comercializadores de referencia en los sistemas no peninsulares por la aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 216/2014, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ante la necesidad de fijación de un precio voluntario para el pequeño consumidor con anterioridad al 1 de enero de 2014, y tenida en cuenta la propuesta de la CNMC del 26 de diciembre de 2013 para el establecimiento de un procedimiento que permitiese la determinación del precio de la electricidad a partir del 1 de enero de 2014, el Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014, estableció el mecanismo para determinar el precio de los contratos mayoristas a utilizar como referencia para la fijación del precio voluntario para el pequeño consumidor para el primer trimestre de este ejercicio.

Adicionalmente, el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2013 contempló el mecanismo de cobertura de los comercializadores de referencia a aplicar en el primer trimestre de 2014. Entre otros aspectos, determinó en su apartado 3 que

la cuantía de las cantidades resultantes por aplicación de la liquidación por diferencias de precios debía ser incorporada, en su caso, en el cálculo del precio voluntario al pequeño consumidor del periodo siguiente, señalando asimismo que se procedería a la realización de las oportunas regularizaciones de las cantidades correspondientes a cada comercializador de referencia.

Finalmente, la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, estableció el proceso de regularización de las cantidades por aplicación del mecanismo de cobertura previsto en el Real Decreto-ley 17/2013.

Los valores del término DIF quedaron establecidos, de acuerdo con la propuesta de la CNMC, en la resolución de 14 de mayo de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas, donde se indicó además que el operador del sistema incluiría en las liquidaciones del despacho de energía correspondiente a cada sistema no peninsular las cantidades devueltas por los comercializadores de referencia en dichos sistemas no peninsulares.

El mecanismo de regularización de las cantidades devueltas a los consumidores es diferente en el caso de los comercializadores de referencia en los territorios no peninsulares, dado que éstos últimos adquirieron su energía al operador del sistema al precio del primer trimestre de 2014 sin considerar el descuento del término DIF, mientras que deben proceder a realizar la regularización de dicho término a los consumidores con derecho a ello.

En septiembre de 2014 esta Comisión envió un requerimiento de información a los comercializadores de referencia, sobre los importes resultantes de aplicar la devolución del término DIF a los consumidores que hubieran estado acogidos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014.

La información aportada en octubre y en diciembre de 2014 por las comercializadoras de referencia recoge la información disponible de los suministros que tienen derecho a dicha devolución en el primer cuatrimestre del 2014, indicando la información disponible de los suministros sobre los que ya se ha efectuado la devolución del término DIF. A la vista de esta información, el 2 de diciembre de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó comunicar al operador del sistema las cantidades que corresponden a los comercializadores de referencia en los sistemas no peninsulares por motivo de la aplicación de los términos DIFp, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo; el acuerdo aprobado por la Sala indicaba que esta comunicación debía entenderse sin perjuicio de la posibilidad de realizar nuevas comunicaciones al operador del sistema a la vista de las actualizaciones de datos que, en su caso,

realizaran los comercializadores de referencia. Asimismo, el 15 de enero de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria acordó nuevamente comunicar al operador del sistema las cantidades correspondientes a la vista de la información adicional remitida.

Durante el mes de marzo de 2015 se ha recibido en la CNMC información de los comercializadores de referencia, actualizando los datos sobre devolución del término DIFp, que procede analizar a los efectos de su comunicación al Operador del Sistema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde la adopción de la presente Resolución a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con los artículos 14 y 18 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, prevé que esta Comisión continuará desempeñando las funciones que se mencionan en la disposición adicional octava (entre las que se encuentran las funciones de liquidación de los costes de energía eléctrica), hasta que los departamentos ministeriales que las han de asumir dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

La disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, prevé que se habrá de declarar al organismo encargado de las liquidaciones el resultado de la regularización de cantidades que ha de realizarse en aplicación del mecanismo de cobertura (aplicación del término DIFp) previsto en el Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014:

“Los comercializadores de referencia declararán al organismo encargado de las liquidaciones los ingresos o costes que, en su caso, obtengan los comercializadores de referencia calculados como diferencia entre los valores resultantes de la aplicación del mecanismo de cobertura previsto en el Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, y los valores resultantes de aplicar lo previsto en la presente disposición transitoria a sus consumidores acogidos al precio voluntario del pequeño consumidor. El organismo encargado de las liquidaciones creará a estos efectos una cuenta específica en régimen de depósito y será responsable de su gestión a efectos de la realización de las oportunas regularizaciones de las cantidades correspondientes.”

Esta regularización se realizará una vez conocida la información necesaria declarada por los comercializadores de referencia. Al finalizar las oportunas liquidaciones, el organismo encargado de las liquidaciones procederá a integrar el saldo de la cuenta en el sistema general de liquidaciones de las actividades reguladas en la primera liquidación que efectúe.”

Con respecto a las liquidaciones de los sistemas no peninsulares, el apartado segundo de la Resolución de 14 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el valor del término DIFp a aplicar por los comercializadores de referencia en la facturación del consumo correspondiente al primer trimestre de 2014 a los consumidores a los que hubieran suministrado a los precios voluntarios para el pequeño consumidor, prevé que la CNMC, una vez analizada la información declarada por los comercializadores de referencia, procederá a comunicar las cantidades que correspondan a cada comercializador de referencia al Operador del Sistema, a los efectos de que el Operador del Mercado las incorpore en el procedimiento de liquidaciones del despacho de energía correspondiente a cada sistema no peninsular:

“El operador del sistema incluirá en las liquidaciones del despacho de energía correspondiente a cada sistema no peninsular las cantidades que correspondan a los comercializadores de referencia que actúen en dichos sistemas, correspondientes a la aplicación de cada uno de los términos DIFp establecidos en el apartado anterior.

A estos efectos, los comercializadores de referencia en los sistemas no peninsulares declararan a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las cuantías que, en su caso, resulten de aplicar lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, y en la presente resolución a sus consumidores acogidos al precio voluntario del pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014.

La citada Comisión, una vez analizada la información anterior, procederá a realizar una comunicación al operador del sistema con las cantidades que correspondan a cada comercializadora de referencia, a efectos de que dicho operador las incorpore en el procedimiento de liquidaciones del despacho de energía correspondiente a cada sistema no peninsular.”

En el ejercicio de la función referida, una vez analizada la información de los comercializadores de referencia recibida en marzo de 2015, esta Comisión procede a determinar las cantidades que corresponde liquidar a las comercializadoras de referencia en los sistemas no peninsulares por la aplicación de cada uno de los términos DIFp. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar nuevas comunicaciones al operador del sistema a la vista de las actualizaciones de datos que, en su caso, realicen los comercializadores de referencia.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Único.- Comunicar al Operador del Sistema las cantidades que, con respecto a cada comercializador de referencia, se determinan en el anexo a este Acuerdo por motivo de la aplicación de los términos DIFp, a los efectos de las liquidaciones de los sistemas no peninsulares.

Comuníquese este Acuerdo al Operador del Sistema, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 14 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la determinación del valor del término DIFp.

ANEXO

Cantidades que corresponde liquidar a las comercializadoras de referencia en los sistemas no peninsulares por la aplicación de cada uno de los términos DIFp, de acuerdo a la declaración de marzo de 2015 y diferencias de importe con respecto la declarada en diciembre de 2014.

COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA	SISTEMA	MES CONSUMO en Primer Trimestre 2014	CONSUMO DE LOS CLIENTES a los que se le ha realizado la devolución (KWh) (declaración marzo 2015)	Importes comunicados por las COR correspondientes a declaración de marzo 2015 (€)	Importes comunicados por la CNMC al OS mediante resolución de diciembre 2014 (€)	Variación respecto a la resolución de Diciembre (€)
ENDESA ENERGÍA XXI, S.LU	BALEARES	1	94.083.058	2.232.483	2.253.924	-21.441
		2	80.201.426	1.903.028	1.917.777	-14.749
		3	80.313.645	1.905.608	1.918.519	-12.910
	CANARIAS	1	161.291.154	3.827.975	3.617.717	210.258
		2	142.549.259	3.383.152	3.185.072	198.080
		3	149.825.290	3.555.777	3.329.343	226.434
	MELILLA	1	28.961	688	558	130
		2	25.982	617	497	120
		3	25.565	607	495	112
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A	BALEARES	1	5.614	133	133	0
		2	4.784	113	113	0
		3	5.388	127	127	0
	CANARIAS	1	4.530	108	108	0
		2	5.076	121	121	0
		3	9.555	227	227	0
HC-NATURGAS COMERCIALIZADORA ÚLTIMO RECURSO, S.A	BALEARES	1	678	16	16	0
		2	1.065	25	25	0
		3	1.302	31	31	0
	CANARIAS	1	193	5	5	0
		2	192	5	5	0
		3	192	5	5	0
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	BALEARES	1	62.422	1.481	1.481	0
		2	52.024	1.234	1.234	0
		3	54.800	1.300	1.300	0
	CANARIAS	1	75.977	1.804	1.804	0
		2	70.703	1.679	1.679	0
		3	74.636	1.772	1.772	0
	MELILLA	1	2.060	49	49	0
		2	1.849	44	44	0
		3	2.719	65	65	0
Total general			708.780.098	16.820.276	16.234.242	586.034